



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Rovira, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintidós (2021)

Clase de Proceso	Incidente de Desacato
Radicado	73624-40-89-001-2021-00125-00
Accionante	Edilson Urbano Nieto como agente oficioso de Nubia Castillo Rincón
Accionada	Medimas Eps
Decisión	Termina Medida Especial de Seguimiento

ANCEDENTES:

Entran al despacho las presentes diligencias informando que dentro del término otorgado a **SALUD TOTAL EPS** mediante auto calendado el 15 de julio de 2022, esta informó los servicios médicos que ha prestado y autorizado a la señora **NUBIA CASTILLO RINCON**. Información que fue corroborada por el agente oficioso **EDILSON URBANO NIETO**, quien manifestó que efectivamente se realizó visita médica y de la terapeuta.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que **SALUD TOTAL EPS** ha desplegado las gestiones administrativas y operativas tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela calendado el 9 de septiembre de 2021, en que se amparó el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora **NUBIA CASTILLO RINCON**.

Lo anterior se materializó en la visita en el domicilio de la protegida, esto fue el 21 de julio de 2022, por el profesional en medicina OSCAR JULIAN SANCHEZ ORJUELA, quien confirmó la prescripción ordenada mediante el citado fallo de tutela, esto es “- TERAPIA FISICA DOMICILIARIA TRES VECES POR SEMANA # 12 MENSUAL - TERAPIA OCUPACIONAL DOS



VECES POR SEMANA # 8 MENSUAL - TERAPIA DE FONOAUDIOLOGIA
2 VECES POR SEMANA # 8 MENSUAL”.

Adicionalmente le prescribió citas para “CONTROL CON NEUROLOGIA”, “VALORACION POR MEDICINA INTERNA” y “TAC DE CRANEO SIMPLE”.

Le formuló también los siguientes medicamentos: LOSARTAN TAB 100 MG, TOMAR UNA TABLETA VIA ORAL CADA 24 HORAS (7 AM) # 30 - LOSARTAN TAB 50 MG, TOMAR UNA TABLETA VIA ORAL CADA 24 HORAS (7 PM) # 30 - ATORVASTATINA TAB 40 MG, TOMAR UNA TABLETA VIA ORAL CADA 24 HORAS (NOCHE) # 30 - ACIDO ACETIL SALICILICO TAB 100 MG, TOMAR UNA TABLETA VIA ORAL CADA 24 HORAS # 30 - ESOMEPRAZOL CAP 20 MG, TOMAR UNA CAPSULA VIA ORAL CADA 24 HORAS (AYUNAS) # 30 - ERGOTAMINA + CAFEINA TAB 1MG+100MG, TOMAR UNA TABLETA VIA ORAL CADA 12 HORAS # 60 - ACETAMINOFEN TAB 500 MG, TOMAR 2 TABLETAS VIA ORAL CADA 8 HORAS POR 10 DIAS # 60”

De la valoración realizada por el médico asignado, este indicó que la señora **NUBIA CASTILLO RINCON** no tiene episodios de incontinencia para la deposición y micción, siendo capas de utilizar cualquier dispositivo por si sola.

Indica **SALUD TOTAL EPS** que ha autorizado los servicios prescritos por el médico tratante, informando al agente oficioso de la señora **CASTILLO RINCON**, de que se le programó cita para el 4 de agosto de 2022.

Ahora bien, como se indicó en la providencia del 15 de julio de 2022, recae en esta oportunidad a **SALUD TOTAL EPS** suministrar todos los servicios que requiera la señora **NUBIA CASTILLO RINCON**, inclusive los ordenados mediante el fallo de tutela calendado el 9 de septiembre de 2021, lo cual se evidencia se está cumpliendo, razón por la cual este despacho culminara la medida especial de seguimiento decretada mediante el auto antes citado, y exhortara a **SALUD TOTAL EPS** para que continúe cumpliendo con su deberes legales y constitucionales, así como el fallo de tutela calendado el 9 de septiembre de 2021 en el que se tuteló el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora **NUBIA CASTILLO RINCON**, so pena de iniciar de forma oficiosa el incidente de cumplimiento.



En razón y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ROVIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FINALIZAR la **MEDIDA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO** al cumplimiento del fallo de tutela calendado el 9 de septiembre de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: EXHORTAR a **SALUD TOTAL EPS** para que continúe cumpliendo con su deberes legales y constitucionales, así como el fallo de tutela calendado el 9 de septiembre de 2021 en el que se tuteló el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora **NUBIA CASTILLO RINCON**, so pena de iniciar de forma oficiosa el incidente de cumplimiento.

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, previo a desarrollar la desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f429a3bb5c3e4991b6d4a1fd6e971c198e3cb06647efc92a9e47f57607f2817f**

Documento generado en 27/07/2022 02:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : OSCAR ANDRES AGUIAR LOZANO
Radicación : 2016-00254-00
Decisión : **DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Conforme a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante y acorde a lo dispuesto por el Art. 593 Nral. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que, en cuenta corriente de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado OSCAR ANDRES AGUIAR LOZANO identificado con la Cedula C. No. 1.108.998.859, en BANCOLOMBIA. S.A., correo electrónico gciari@bancolombia.com.co Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

2.- En consecuencia se dispone oficiar para que proceda de conformidad; haciéndole saber que el límite de la medida es la suma de \$ 36,800.000.00 M/cte., dineros que deben ser consignados a nombre de éste Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 736242042001 del Banco Agrario de esta ciudad. Infórmele, además, el número de cédula de los demandados y NIT de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:



Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2112ad1ceb3e40055b9078d4f8e1961aaff34d07bc1297eda5a497a712d6b9e**

Documento generado en 27/07/2022 02:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado	HUBERNEY RIOS VANEGAS
Radicación	2016-00265-00
Decisión	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Conforme a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante y acorde a lo dispuesto por el Art. 593 Nral. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que, en cuenta corriente de ahorro o CDT, posea el demandado HUBERNEY RIOS VANEGAS con la C.C.#. .#. 1.109.411.215, en el BANCO DAVIVIENDA., correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com. Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

2.- En consecuencia, se dispone oficiar para que proceda de conformidad; haciéndole saber que el límite de la medida hasta la suma de \$ 52.000.000.oo M/cte., dineros que deben ser consignados a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 736242042001 del Banco Agrario de esta ciudad. Infórmesele, además, el número de cédula de los demandados y NIT de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7262ce4869f61542667ec1108247e705b858716f89ab9ad0b0e8bd63a7b76547**

Documento generado en 27/07/2022 02:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: LUBDELIA FLOREZ FALLA
Radicación: 73-624-40-89-001-2016-00273-00
Decisión: **DECRETA MEDIDA SOLICITADA**

Conforme a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante y acorde a lo dispuesto por el Art. 593 # 10 Y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que, en cuenta corriente y/o de ahorro que tenga o llegue a tener la demandada LUBDELIA FLOREZ FALLA identificada con la C.C. #. 28.917.572, en BANCO DAVIVIENDA Correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com. Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

En consecuencia se dispone oficiar para que proceda de conformidad; haciéndole saber que el límite de la medida es la suma de \$ 79.000.000.00 M/cte., dineros que deben ser consignados a nombre de éste Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 736242042001 del Banco Agrario de esta ciudad. Infórmesele, además, el número de cédula de los demandados y NIT de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c1ea1650ff3e40956c2517a41055b4b1880f7189ee0660b4edc86cc8390bf5**

Documento generado en 27/07/2022 02:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: LUBDELIA FLOREZ FALLA
Radicación: 73-624-40-89-001-2016-00273-00
Decisión: **NO ACCEDE A LA SUSPENSION DEL PROCESO**

El Banco Agrario de Col. S.A., solicita por intermedio de su apoderada judicial la suspensión del proceso de la referencia, por el término de 360 días contados a partir de la presentación del escrito, como quiera que la parte demandada se encuentra en calidad de desplazado.

Se advierte que existen situaciones especiales para no acceder a la suspensión del proceso como la prevista en el Art. 466 inciso 1° y 2° del C. G. del Proceso, el cual en su parte pertinente reza:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas...”

Ahora, en el caso bajo estudio es evidente que existe embargo de remanentes decretado a favor del Banco Davivienda S.A contra Lubdelia Flórez Falla dentro del radicado 2017-000511 que cursa en este mismo Despacho; por lo anteriormente expuesto no es procedente acceder a la suspensión del proceso como quiera que la solicitud de suspensión debe estar precedida igualmente por los acreedores que pidieron el embargo de remanentes, presupuesto que no se a demostrado en este trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO acceder a la SUSPENSIÓN del proceso, por las consideraciones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de66f51e2b1cb0c7b56adee0183d867dfb779a9cf0aed3901f556ed6a33698c**

Documento generado en 27/07/2022 02:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : MARIA IDALI HERNANDEZ DUARTE Y OTRO
Radicación : 2016-00282-00
Decisión : **DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Conforme a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante y acorde a lo dispuesto por el Art. 593 Nral. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que, en cuenta corriente de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada MARIA IDALI HERNANDEZ DUARTE identificada con la Cedula C. No. 28.913.859, en BANCOLOMBIA. S.A., correo electrónico gciari@bancolombia.com.co. Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

2.- En consecuencia se dispone oficiar para que proceda de conformidad; haciéndole saber que el límite de la medida es la suma de \$ 35.000.000.00 M/cte., dineros que deben ser consignados a nombre de éste Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 736242042001 del Banco Agrario de esta ciudad. Infórmesele, además, el número de cédula de los demandados y NIT de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c55d2c30d26ce45bbca43238641f5807faa9477aa395f4cc52abee59602b4d1

Documento generado en 27/07/2022 02:06:04 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : LEYLA AMPARO GARCIA ALVIS
Radicación : 2017-00045-00
Decisión : **DECRETA TERMINACION POR PAGO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación # 4481860001353249 y 725066600118457 elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo petitionado, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de las obligaciones # 4481860001353249 y 725066600118457.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la advertencia de que, **si existieren embargos de remanentes**, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Ofíciase a quien corresponda.



TERCERO: Ordena efectuar el desglose de los pagarés en favor de la demandada LEYLA AMPARO GARCIA ALVIS, por haber sido efectuado el pago total de la obligación.

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: Ordenar el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

SEXTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7205d33bc5b4c42f13e7a10aa4effc6b4bda431fd3f4c02b6ad208cc357c1f**

Documento generado en 27/07/2022 02:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ALEXANDER ALVIS GIL y JOSE ARIEL ANGULO
Radicación : 2017-00059-00
Decisión : **DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Conforme a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante y acorde a lo dispuesto por el Art. 593 Nral. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que, en cuenta corriente de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ALEXANDER ALVIS GIL con la C.C. No. 1.109.001.804 y JOSE ARIEL ANGULO identificado con la Cedula C. No. 5.996.452, en BANCOLOMBIA. S.A., correo electrónico gciari@bancolombia.com.co. Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

2.- En consecuencia se dispone oficiar para que proceda de conformidad; haciéndole saber que el límite de la medida es la suma de \$ 22.000.000.00 M/cte., dineros que deben ser consignados a nombre de éste Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 736242042001 del Banco Agrario de esta ciudad. Infórmesele, además, el número de cédula de los demandados y NIT de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:



Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5fe12e8bd284cae81abbb3dded3f703b67a4ed192c4f55a6aa60b6fedd9d18**

Documento generado en 27/07/2022 02:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
DEMANDADO : FABIAN TORRES PATIÑO
RADICACIÓN : 736244089001-2017-00199-00
Decisión: **ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO Y ACEPTA
LA RENUNCIA AL PODER.**

El Banco Agrario de Col. S.A., solicita por intermedio de su apoderado judicial la suspensión del proceso de la referencia, de común acuerdo con la parte demandada señor FABIAN TORRES PATIÑO, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161 Numeral 2° del C.G. del Proceso, por un término de ciento ochenta (180) días.

En virtud de lo anterior y con el fin de dar la oportunidad al demandado de normalizar sus acreencias, así como de evitar agravar su situación, conforme a los beneficios establecidos en la ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios, dejándose en claro que se reactivara antes de la fecha con solicitud escrita de cualquiera de las partes siempre y cuando acrediten él envió previo de la comunicación en tal sentido a su contraparte.

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentado por el Dr. MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, como apoderado de la parte demandante, en concordancia con lo normado en el Art. 76 del C.G. del Proceso., este Juzgado acepta la Renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A., dentro de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-ORDENA la SUSPENSIÓN del presente proceso, por un término de ciento ochenta (180) días, por las circunstancias expuestas anteriormente.
- 2.-Aceptar la renuncia al poder presentada por el Doctor MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, por las consideraciones anteriormente expuestas.
- 3.-Vencido dicho término, se REANUDARÁ de oficio el proceso.
- 4.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web



del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.

Juez

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1997da69e776fd637824e8a9b9bd2ab13513a273d7af3e2582dfca897e9788**

Documento generado en 27/07/2022 02:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ELIZABETH MORENO PALENCIA
Radicación : 2018-00078-00
Decisión : **DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Conforme a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante y acorde a lo dispuesto por el Art. 593 Nral. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que, en cuenta corriente de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ELIZABETH MORENO PALENCIA identificado con la Cedula C. No. 28.919.196, en BANCOLOMBIA. S.A., correo electrónico gciari@bancolombia.com.co. Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

2.- En consecuencia se dispone oficiar para que proceda de conformidad; haciéndole saber que el límite de la medida es la suma de \$ 31.300.000.00 M/cte., dineros que deben ser consignados a nombre de éste Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 736242042001 del Banco Agrario de esta ciudad. Infórmele, además, el número de cédula de los demandados y NIT de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **14fe3ac3e0c213cefc7f8bb7fe2fe59bd4a5c7dd859b9bcd9cef0d84fc7079a7**

Documento generado en 27/07/2022 02:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado	JORGE ELIECER GARCIA MONTEALEGRE
Radicación	2018-00106-00
Decisión	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Conforme a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante y acorde a lo dispuesto por el Art. 593 #. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que, en cuenta corriente de ahorro o CDT, posea el demandado JORGE ELIECER GARCIA MONTEALEGRE con la C.C.#. #. 5.989.496, en el BANCO DAVIVIENDA., correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com. Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

2.- En consecuencia, se dispone oficiar para que proceda de conformidad; haciéndole saber que el límite de la medida hasta la suma de \$ 21.100.000.00 M/cte., dineros que deben ser consignados a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 736242042001 del Banco Agrario de esta ciudad. Infórmesele, además, el número de cédula de los demandados y NIT de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4c877b8453dc6222d2fa563846064a148e2bd988cdc911f14c244efcb80733**

Documento generado en 27/07/2022 02:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : BLANCA NUBIA MENDEZ ROJAS
Radicación : 2018-00177-00
Decisión : **DENIEGA PETICIÓN**

Procede el Juzgado, a estudiar la solicitud del nuevo curador ad-litem, en el sentido de decretar gastos de curaduría, para lo cual se hacen las siguientes Consideraciones:

Mediante auto de fecha 17 de junio de 2022, se acepto la renuncia como curador ad-litem al Dr. CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ PERDOMO, quien había dado contestación a la demanda y como consecuencia de ello se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 11 de julio de 2019, en virtud de lo anterior, se designó como nuevo curador ad-litem al Dr. LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, a fin de representar a la demandada BLANCA NUBIA MENDEZ ROJAS, a quien se le remitió el correspondiente link del expediente, sin tomar en cuenta que debería tomar las diligencias en el estado en que se encontraban.

Ahora bien, como quiera que la etapa procesal para dar contestación a la demanda precluyo en las presentes diligencias, se debe hacer aclaración que no se podrá dar trámite a la contestación presentada por el profesional en derecho y como consiguiente no se le podrán asignar gastos de curaduría.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR la solicitud de gastos de curaduría por las consideraciones anteriormente expuestas.
- 2.- ABSTENERSE de dar trámite a la contestación presentada por el profesional en derecho.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto, regresaran las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e570b67c2adeb3c2343dad715f61d6686632c91b2c245c90a4bf380b66223f**

Documento generado en 27/07/2022 02:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : GERMAN SANCHEZ HERNANDEZ y ELIZANDRO
HERNANDEZ RUIZ.
Radicación : 2019-00230-00
Decisión : **DECRETA TERMINACION POR PAGO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación # 725066240147756 elevada por la parte ejecutante, de igual manera se solicita continuar el proceso respecto de las obligaciones # 725066600175484 y 725066600214836, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación # 725066240147756 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, lo cual es procedente, como quiere que las diligencias fueron adelantadas en base a dicho pagaré.

Ahora bien, respecto a continuar las diligencias en base a las obligaciones # 725066600175484 y 725066600214836, esto no podrá ser posible, como quiera que desde la presentación de la demanda no ha sido solicitado y mucho menos aportados los pagarés correspondientes citados por la parte demandante, razón por la cual se dará trámite a la terminación del proceso respecto del pagaré # 725066240147756.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*



Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo petitionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de las obligaciones # 725066240147756.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la advertencia de que, **si existieren embargos de remanentes**, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Ordena efectuar el desglose de los pagarés en favor de los demandados GERMAN SANCHEZ HERNANDEZ y ELIZANDRO HERNANDEZ RUIZ, por haber sido efectuado el pago total de la obligación.

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: Ordenar el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

SEXTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a02b8fdc1f7d1a84a35667e5e151c5919cd44f1a3e857b7e92cf616e84352f2**

Documento generado en 27/07/2022 02:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: ELVIA MENDEZ RODRIGUEZ
Radicación: 73-624-40-89-001-2019-00249-00
Decisión DECRETA TERMINACION PARCIAL DEL PROCESO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación Parcial del proceso por pago total respecto de la obligación 725066010264347 elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación citada anteriormente y continuar con el proceso, respecto de la obligación # 725066600138543, en contra del demandado ELVIA MENDEZ RODRIGUEZ.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Declarar la terminación parcial del proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra ELVIA MENDEZ RODRIGUEZ, por pago total respecto de la obligación # 725066010264347.
- 2.- Continuar con el trámite del proceso, respecto de la obligación # 725066600138543, en contra del demandado ELVIA MENDEZ RODRIGUEZ.



3.- Ordena efectuar el desglose del título valor en favor de la demandada ELVIA MENDEZ RODRIGUEZ, por haber sido efectuado el pago total de la obligación # 725066010264347.

4.- No condenar en costas y agencias en derecho.

5.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 047a5894ab06220252426b6a82f5555ecd890e06b682f35492758b6ce025171c

Documento generado en 27/07/2022 02:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
Demandante: JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ
Demandado: JORGE IVAN CASA RUIZ
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00021-00
Decisión : ORDENA OFICIAR

En virtud a la respuesta suministrada por la secretaria de Educación del Departamento del Tolima, y como quiera que no se llenan las expectativas a fin de proferir auto correspondiente en las presentes diligencias, **se ordena a la secretaria del Juzgado**, se sirva oficiar nuevamente, haciendo claridad punto por punto de lo requerido por este Juzgado, a fin de ser absuelto en su totalidad. Se concederá un término de veinticuatro (24) horas y prevéngasele de las consecuencias de su incumplimiento de conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 276 de CGP.

CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a01c4da608d01d914a4bf60c83356a2229ee2d9a1b70f333993e7bf127f18f4**

Documento generado en 27/07/2022 02:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: EMIGDIO RINCON RODRIGUEZ
Radicación: 736244089001-2020-00085-00
Decisión: **DECRETA LA SUSPENSION DEL PROCESO**

El Banco Agrario de Col. S.A., solicita por intermedio de su apoderada judicial la suspensión del proceso de la referencia, por un término de 180 días, con la finalidad de lograr la normalización de cartera conforme a los beneficios establecidos en la ley 2071 de 2020.

En virtud de lo anterior y con el fin de dar la oportunidad al demandado que normalice sus acreencias, a fin de evitar agravar su situación, conforme a lo dispuesto por el Art. 161 Numeral 2° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-DECRETA la SUSPENSIÓN del presente proceso, por el término de 180 días, por las consideraciones anteriormente expuestas.
- 2.-Vencido dicho término, se REANUDARÁ de oficio el proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Dario

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2fb5db1bb496c92807b6cfbf77829dd3a0e05c8aad67226ac87872d745aea3**

Documento generado en 27/07/2022 02:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: RAFAEL GERBER GUZMAN MEDINA
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00099-00
Decisión DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por Pago Total respecto de la obligación # 725066600140651 elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación por pago total de la obligación # 725066600140651, en contra del demandado RAFAEL GERBER GUZMAN MEDINA.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra RAFAEL GERBER GUZMAN MEDINA, respecto del pagaré # 725066600140651, por pago total de la obligación.

2.- SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la advertencia de que, **si existieren embargos de remanentes**, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Oficiése a quien corresponda.



3.- Ordena efectuar el desglose del título valor en favor del demandado RAFAEL GERBER GUZMAN MEDINA, por haber sido efectuado el pago total de la obligación # 725066600140651.

4.- Ordena efectuar el desglose de la garantía hipotecaria en favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COL. S.A.

5.- No condenar en costas y agencias en derecho.

6.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f40d58d092c6cc343d107657d03b25e060c5858e7842f6795f940f7a4847b4**

Documento generado en 27/07/2022 02:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ESTEBAN BARRETO
Radicación : 2020-00100-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3350bde7aced486970669bf114c757cf1bf9f587d83c0eaa230d491ea897d53**

Documento generado en 27/07/2022 02:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: JUAN FREDY ALVIS ESPINOSA
Radicación: 736244089001-2020-00159-00
Decisión: **SUSPENDE EL PROCESO POR ACUERDO ENTRE LAS
PARTES**

El Banco Agrario de Col. S.A., solicita por intermedio de su apoderada judicial la suspensión del proceso de la referencia, por un término de 180 días, con la finalidad de lograr la normalización de cartera conforme a los beneficios establecidos en la ley 2071 de 2020, coadyuvada por la pasiva.

En virtud de lo anterior y con el fin de dar la oportunidad al demandado que normalice sus acreencias, a fin de evitar agravar su situación, conforme a lo dispuesto por el Art. 161 Numeral 2° del Código General del Proceso, dejándose en claro que se reactivara antes de la fecha con solicitud escrita de cualquiera de las partes siempre y cuando acrediten el envío previo de la comunicación en tal sentido a su contraparte.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETA la SUSPENSIÓN del presente proceso, por el término de 180 días, por las consideraciones anteriormente expuestas.

2.-Vencido dicho término, se REANUDARÁ de oficio el proceso.

3.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.



NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Dario

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0196c981414f6abba5007890d401c4712c112f202ad4c911bb64f1a29de5704d**

Documento generado en 27/07/2022 02:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: EFREN ANGARITA
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00188-00
Decisión ACLARACION SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por Pago Total respecto de la obligación # 4481850005368110 elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación por pago total de la obligación # 4481850005368110, en contra del demandado EFREN ANGARITA.

Revisado con detenimiento las presentes diligencias, se observa que el titulo valor pagaré adjunto a las presentes diligencias es # 4481850005368111 y no corresponde al numero del pagaré mediante el cual solicitan la terminación del proceso, razón por la cual se debe requerir al señor apoderado de la parte demandante, a fin de que sea aclarado de corresponder a un error de digitación.

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordena requerir al señor apoderado de la parte demandante, a fin de que se sirva aclarar si el numero del pagaré corresponde a un error de digitación, para lo cual se deberá solicitar nuevamente la terminación con los documentos adjuntos que corresponden. Oficiase por la secretaria del Juzgado.

2.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono



fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91959c9078f2896b1d76d5caac7e021c18cea6c814b6678050a4e3482f69d6ff

Documento generado en 27/07/2022 02:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JOSE GUILLERMO MAYORGA CUBILLOS Y OTRO
Radicación : 2020-00218-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfddfffb2027c5bb28e61ee90a2d1c1cbaedb799288051d28797f599b3123629**

Documento generado en 27/07/2022 02:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso : EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : RICARDO ERLEY HERRERA GARCIA
Radicación : 736244089001-2020-00229-00
Decisión : **DESIGNA CURADOR AD-LITEM**

Efectuada la publicación de rigor, sin que el demandado RICARDO ERLEY HERRERA GARCIA emplazado, hubieran comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago dictado dentro de la presente Litis, se procede a designársele Curador Ad-liten para que lo represente en este proceso, cargo que recae en el Doctor ABRAHAN IBAÑEZ MONTEALEGRE, acorde con lo dispuesto por el Artículo 48 Numeral 7º del C. General del proceso.

Comuníquesele su designación, e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21e55f7fc79ad36e6e41e6bb3e87f141aff5812d228194e7b1b21e43e52b807**

Documento generado en 27/07/2022 02:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : WILIAN MONTEALEGRE LINARES
Radicación : 2021-00102-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c475b3abcad979edf8c6ffec8bf013276291b965eecec6485911b5270c61524a**

Documento generado en 27/07/2022 02:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
Demandante: YENI PAOLA ROJAS BARRAGAN
Demandado: WILDER RIVERA PERDOMO
Radicación: 2022-00043-00
Asunto: **Aclara Radicado**

ANTECEDENTE:

Pasan las diligencias al despacho con constancia secretarial que informa que dentro del término de ejecutoria del auto calendado el 14 de julio de 2022, la parte demandante solicitó su corrección, indicando que existe un error en el auto del 14 de julio de 2022 en el sentido que se registró un radicado incorrecto, pues no es 2022 00044 sino 2022 00043. Así mismo solicitó la demandante, se requiera a la empresa en que trabaja el demandado para que indique la razón por la cual no ha realizado la consignación de los dineros retenidos a la cuenta del despacho.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la solicitud elevada por la parte activa, se hace dentro del término de ejecutoria del auto calendado el 14 de julio de 2022, ajustándose a lo establecido en el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 286 ibidem, motivo por el cual una vez avizorado el error, que efectivamente consiste en el número del radicado, considera el despacho viable la petición elevada, en el sentido de aclarar que, se incurrió en un error meramente de digitación, siendo el radicado correcto del auto calendado el 14 de julio de 2022 el 2022 00043, información que si bien no afecta en si el fondo de la decisión, puede hacer incurrir en error a los sujetos procesales.

En cuanto a la solicitud de requerimiento elevada por la demandante, se ordenará que una vez ejecutoriada la presente decisión, entren nuevamente las diligencia al despacho para resolver sobre la viabilidad de lo solicitado.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACLARAR** que el radicado correcto del auto calendado el 14 de julio de 2022, donde son parte demandante la señora YENI PAOLA ROJAS BARRAGAN y demandada el señor WILDER RIVERA PERDOMO, es el 2022 00043.
- 2.- **ORDENAR** que una vez quede ejecutoriado el presente auto, entren nuevamente las diligencias al despacho para resolver la petición de requerimiento elevada por la parte demandante.



3.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95445fd7efc29ab931c0f1c5248d29f7974d14d5108eac878d8a5893c25ffad**

Documento generado en 27/07/2022 02:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: MATRIMONIO CIVIL
Solicitante: JOSE ENRIQUE LEITON PRADA Y LUDIVIA GALEANO
Radicación: 73-624-40-89-001-2022-00096-00
Decisión: **RECHAZA DEMANDA**

Mediante auto emanado el 14 de julio de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, y se le concedió el término de ley a la parte demandante para que subsanara la demanda, so pena de ser rechazada; concluido el término la parte ejecutante guardó silencio.

Por lo anterior expuesto y atendiendo lo establecido en el inciso 4 del Art. 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZA la referida demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- 2.- ORDENA devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.
- 3.- ARCHIVESE las presentes diligencia, previa anotación en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185b96a1a499da73cfb82f2a57883475c06a295495e7eaa4dbb52ebdbf3bc2e6**

Documento generado en 27/07/2022 02:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>